



GUÍA TÉCNICA DE PREVENCIÓN COVID-19

**Programa de seguridad y salud en el trabajo para
la prevención de contagios laborales de covid-19**

**DANIEL MONTERO CAÓN
JHONNY PICONE BRICEÑO**

**CENTRO DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PROF. FRANKLIN GIMÉNEZ
VENEZUELA
2020**

Daniel Montero Caon

Jhonny Picone Briceño

GUÍA TÉCNICA DE PREVENCIÓN COVID-19:

**PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA
PREVENCIÓN DE CONTAGIOS LABORALES**

2020

© Daniel Montero Caon
Jhonny Picone Briceño

cefivenezuela@gmail.com

Diagramación:
Daniel Montero Caon

Depósito legal: LA2020000050
ISBN: 978-980-18-1156-5

©2020
Barquisimeto
República Bolivariana de Venezuela

PROLOGO

La Pandemia generada por el Coronavirus COVID 19 que azota a la humanidad, encuentra en primera línea a los trabajadores y trabajadoras de diferentes sectores de actividad económica clasificados como estratégicos o esenciales (Salud, Alimentos, Farmacéuticos, Transporte aéreo, terrestre y marítimo, Telecomunicaciones, Electricidad, Vigilancia, Protección Civil, Cuerpos de Seguridad, entre otros). Estos trabajadores se exponen a un proceso peligroso de naturaleza biológica contenido en pacientes portadores del SARS-CoV-2, asintomáticos o no.

En un hecho público y notorio, se observa como en países como Italia, España, Francia, Reino Unido, EEUU, Brasil, Ecuador, Colombia y Perú, donde la Pandemia COVID 19 ha sido abordada de manera tardía, deficiente e irresponsable, orientada por la lógica del capital, donde la prestación de servicios para la atención de enfermedades es una mercancía y la prevención no es “Negocio”, se cuentan por cientos de miles los trabajadores y trabajadoras afectados por COVID 19 y miles de fallecidos, entre los que destacan el personal de salud.

En Venezuela, el gobierno nacional ha actuado estratégicamente con tres pasos adelante frente al COVID 19, logrando hasta los momentos importantes resultados, rompiendo las cadenas de contagio de este virus letal. Sin embargo, se debe estar muy alerta, cualquier relajamiento de las normas de la cuarentena, puede significar un retroceso de los logros alcanzados, máxime cuando se registran importantes movimientos migratorios de venezolanos y venezolanas desde países como Colombia, Ecuador, Perú y Brasil donde la Pandemia se encuentra fuera de control.

Para garantizar la salud de los trabajadores y trabajadoras de las empresas que se encuentran autorizadas para operar en tiempos de Pandemia por el COVID19, se debe activar urgentemente los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud Laboral en todas las entidades de trabajo públicos y privados. Venciendo los trámites burocráticos, en poco tiempo deben elegirse los Delegados de Prevención y constituir los Comité de Seguridad y Salud Laboral, para iniciar la

elaboración e inmediata aplicación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo COVID 19, en atención a los parámetros establecido en la Norma Técnica 01 2008, los protocolos internacionales dictados por la OMS y las orientaciones señaladas en la presente Guía Técnica de Prevención COVID 19, la cual contiene los elementos básicos del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, adaptados y aplicados a la vigilancia y control de la exposición de los trabajadores y trabajadoras al virus SARS-CoV-2.

Por último, consideramos que es buen momento para activar el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, establecido en los artículos 36 al 38 de la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, así como la puesta en funcionamiento de los Consejos Estatales, Municipales y Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo (artículos 51 y 52 de la misma Ley), para tratar como primer punto de agenda las políticas, planes, estrategias y acciones contra el COVID 19 y asegurar condiciones seguras y saludables a los trabajadores y trabajadoras que en tiempos de Pandemia y de Post-pandemia deban incorporarse a sus puestos de trabajo.

Mayo, 2020

A close-up, high-magnification electron micrograph of several COVID-19 virus particles. The particles are spherical with a distinct 'crown' or 'corona' of red, spike-like proteins protruding from their surface. They are set against a dark, textured background.

GTP COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declara el 11 de marzo del 2020 el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, seguidamente el 14 de marzo del 2020 el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela decreta estado de alarma nacional por la pandemia del COVID-19, a partir de dicho momento la exposición al COVID-19 en el territorio nacional se convierte en un proceso peligroso derivado de todos los entornos laborales, y proceso peligroso propio del objeto de trabajo de un determinado grupo de labores.

Esta situación mundial de la pandemia del COVID-19 que repercute en Venezuela obliga la activación de los Planes de contingencia y atención de emergencias adscritos a los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo de toda entidad de trabajo venezolana. En todo centro de trabajo, explotación o faena, deberá existir un plan de contingencia y atención de emergencias y urgencias, teniendo en cuenta las características de los procesos, el tamaño y su actividad.

En este sentido, ante la pandemia COVID-19 y el estado de emergencia nacional declarado por el Gobierno Venezolano, los Comité de Seguridad y Salud Laboral o a la instancia de evaluación y control o la instancia creada a tal efecto en cada entidad de trabajo, según el caso, deben convocar de forma extraordinaria una reunión en la cual definan los lineamientos para que de una forma científica, metodológica y técnica, se identifiquen, evalúen y determinen los probables escenarios ante la exposición al COVID-19 y secuencialmente sean desarrollados los planes para control de la contingencia, con definición de estrategias, procedimientos, métodos, técnicas y con la utilización óptima de los medios disponibles, en donde deben considerarse todas las variables involucradas, con establecimiento exacto de funciones y responsabilidades en cada etapa, que se adapte fácilmente a cualquier tipo de instalación y proceso.

De estos lineamientos dentro del plan de contingencia por la pandemia COVID-19, debe surgir el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de contagios laborales de COVID-19, el cual debe formar un eje transversal para la prevención de daños a la salud por la exposición laboral al

COVID-19, como un instrumento de dominio del colectivo que responda a la realidad social, laboral, política y económica; donde el papel activo y protagónico debe ser de las trabajadoras y los trabajadores, traducido en una construcción colectiva, que responda a la integración de los conocimientos.

Este Programa suscrito al plan de contingencia y emergencias del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (el cual debe existir previamente en todo centro de trabajo en cumplimiento de la NT-01 2008), se desarrollará en función de las particularidades del centro de trabajo, con un modelo de participación activa de las Delegadas o Delegados de Prevención, las trabajadoras y los trabajadores, que con su experiencia aportarán los insumos que generarán una identificación de los procesos peligrosos existentes vinculados a la exposición del COVID-19 y sus efectos sobre la salud, conduciendo a la construcción de una declaración de política de seguridad y salud en el trabajo ante el escenario de la pandemia COVID-19, planes de trabajo para el abordaje de los procesos peligrosos derivados de la exposición al COVID-19, la adopción de decisiones eficaces con base en las necesidades sentidas de la masa laboral, para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales relacionadas al COVID-19.

Igualmente, tal como lo define la NT 01 2008, se consagra la participación protagónica de las trabajadoras y los trabajadores, como un elemento indispensable para la construcción, ejecución y evaluación del programa ante exposición al COVID-19, siendo este último punto un mecanismo de valoración de la confiabilidad del programa y la respuesta real que éste ofrece a las necesidades de las trabajadoras y los trabajadores.

La existencia de protocolos y guías que orienten la práctica en seguridad y salud en el trabajo han tenido resultados favorables en los indicadores de salud de los trabajadores y trabajadoras, por tales razones se desarrolló la presente Guía Técnica de Prevención sustentada en la evidencia y aportes científicos más avanzados que permitan subsanar el actual vacío en la materia y orientar en el desarrollo de programas seguridad y salud en el trabajo ante la exposición al COVID-19, que promueva la prevención de contagios en centros laborales.



GTP COVID-19

**OBJETO
ALCANCE, CAMPO DE APLICACIÓN
Y RESPONSABILIDADES**

TÍTULO I: OBJETO

Establecer los criterios, pautas y procedimientos fundamentales para el diseño, elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de contagios laborales de COVID-19, con el fin de prevenir daños a la salud originados o agravados por la exposición a este agente biológico, en cada empresa, establecimiento, unidad de explotación, faena, cooperativa, empresas de propiedad social u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, específico y adecuado a sus procesos de trabajo, persigan o no fines de lucro, sean públicas o privadas, de conformidad a lo establecido en el marco jurídico venezolano en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Establecer mecanismos para la participación activa y protagónica de las trabajadoras y los trabajadores en las mejoras, así como también para la supervisión continua de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en el marco de la pandemia COVID-19.

TÍTULO II: ALCANCE, CAMPO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Alcance

Esta Guía Técnica de Prevención establece los requisitos mínimos para diseñar, elaborar, implementar y evaluar un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de contagios laborales de COVID-19, el cual garantizará a las trabajadoras y los trabajadores de cualquier centro de trabajo, con especial énfasis en aquellos trabajos de alto riesgo de contagios (sector salud, transporte, y toda labor cuyo objeto/sujeto de trabajo sea otro ser humano) y en trabajadores vulnerables a los procesos peligrosos por exposición al COVID-19 (embarazadas, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes trabajadores, personas con VIH o Sida, trabajadores con patologías crónicas, entre otros), condiciones de seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales, dentro de las condiciones que generan la pandemia del COVID-19.

Campo de aplicación

Aplicable a todos los trabajos efectuados, bajo relación de dependencia, por cuenta de una empleadora o empleador, cualquiera sea su naturaleza, el lugar donde se ejecute, persiga o no fines de lucro, sean públicas o privadas y en general toda prestación de servicios personales, donde haya empleadora o empleador, trabajadoras o trabajadores, sea cual fuere la forma que adopte, dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

También quienes desempeñen sus labores en cooperativas, empresas de propiedad social u otras formas asociativas, comunitarias, de carácter productivo y de servicio, cualquiera sea su naturaleza, el lugar donde se ejecute, persiga o no fines de lucro.

Igualmente, esta Guía Técnica de Prevención es aplicable a las actividades desarrolladas por las trabajadoras y los trabajadores no dependientes.

Responsabilidades

La Empleadora o el Empleador, cualquiera sea su naturaleza, son los responsables de asegurar la elaboración, puesta en práctica y funcionamiento del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de contagios laborales de COVID-19, así como de brindar las facilidades técnicas, logísticas y financieras, necesarias para la consecución de su contenido.

El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo es el responsable de elaborar la propuesta del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de contagios laborales de COVID-19, someterlo a la revisión y aprobación del Comité de Seguridad y Salud Laboral o a la instancia de evaluación y control o por una instancia creada a tal efecto, en el caso de las Cooperativas y Empresas de Propiedad Social que no tienen trabajadoras ni trabajadores bajo relación de dependencia.

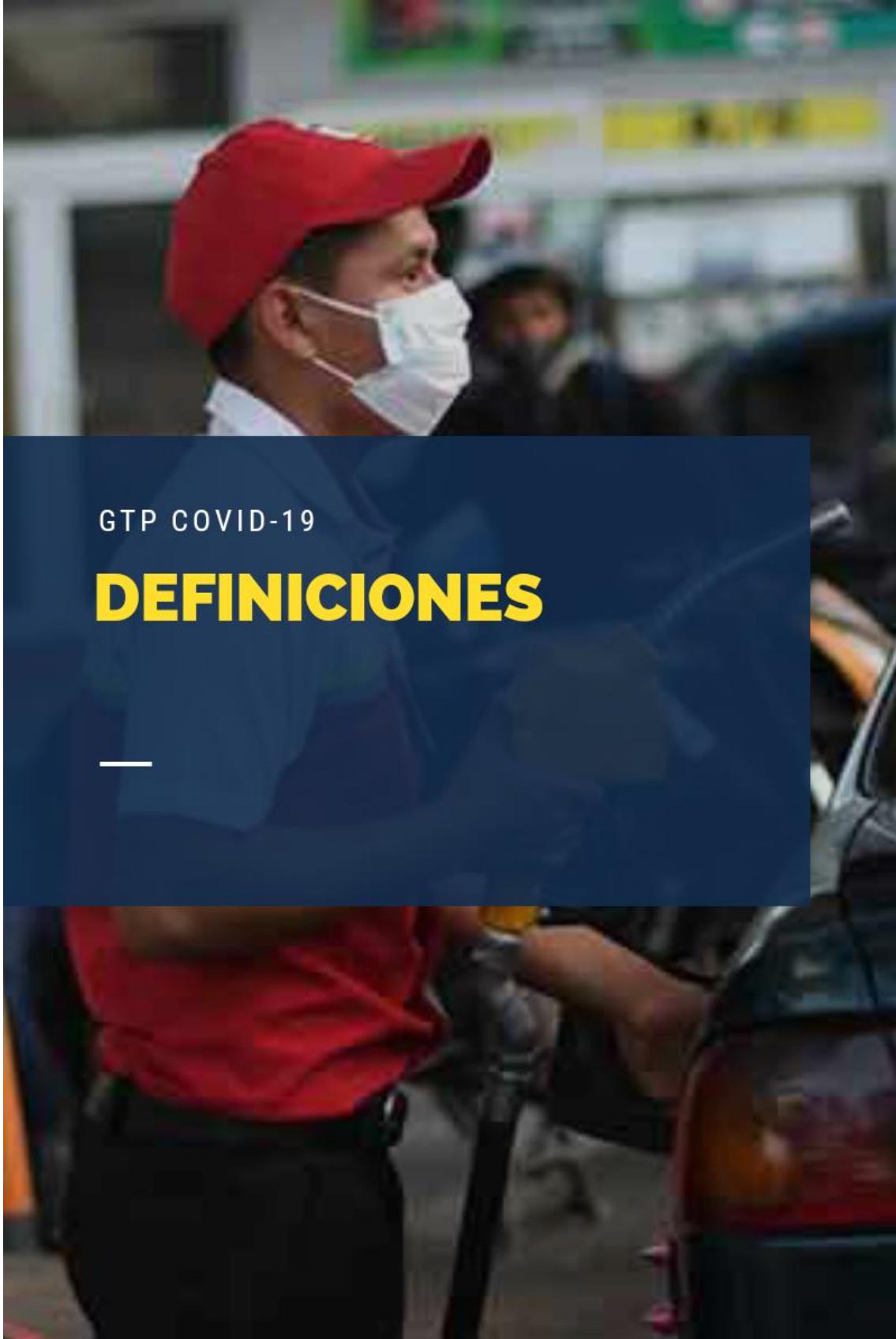
Asimismo, el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo es responsable de la promoción, ejecución, supervisión y evaluación, con la participación efectiva de las trabajadoras y los trabajadores, asociadas y asociados, de la propuesta de Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de contagios laborales de COVID-19.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral o a la instancia de evaluación y control o la instancia creada a tal efecto, según el caso, es responsable de participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de contagios laborales de COVID-19.

Las Delegadas y Delegados de Prevención como representantes de las trabajadoras y los trabajadores, deben garantizar que los mismos estén informados y participen activamente en la prevención de los procesos peligrosos por exposición al COVID-19, en la elaboración, seguimiento y control del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de contagios laborales de COVID-19.

El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales es el responsable de vigilar la aplicación de medidas de control para evitar contagios laborales de COVID-19 en las empresas, establecimientos, explotación, faenas, cooperativas, empresas de propiedad social u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios.

Las trabajadoras y los trabajadores son responsables de participar en la elaboración y seguimiento del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, políticas y reglamentos internos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo ante la exposición



GTP COVID-19

DEFINICIONES

TÍTULO III: DEFINICIONES

A los fines del desarrollo y aplicación de la presente Guía Técnica de Prevención, se entiende por:

-Accidente de Trabajo: Todo suceso que produzca en la trabajadora o el trabajador, una lesión funcional o corporal, permanente o temporal, inmediata o posterior, o la muerte, resultante de una acción que pueda ser determinada o sobrevenida en el curso del trabajo, por el hecho o con ocasión del trabajo.

.-Actividad: Es la intervención del ser humano que opera interactuando entre objeto y medios de trabajo, es decir, la inversión física e intelectual de la trabajadora o el trabajador, que incluye las tareas con su conjunto de operaciones y acciones realizadas, para cumplir con la intención de trabajo, donde existe la interacción dinámica con el objeto que ha de ser transformado y los medios (herramientas, máquinas, equipos, entre otros) que intervienen en dicha transformación.

.-Asociada y Asociado: A los efectos de la aplicación de esta norma se considera asociadas y asociados a los sujetos establecidos en el artículo 18 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas publicada en Gaceta Oficial N° 37.285 del 18 de septiembre de 2001.

.-Bioseguridad: es el conjunto de medidas para la prevención y el control de procesos peligrosos derivados de la exposición a agentes biológicos. Su objetivo es evitar la liberación del agente biológico dentro y fuera del lugar de trabajo, para proteger al trabajador, a la comunidad o población, al medio ambiente (animales y plantas) y a la muestra o proceso de la contaminación.

.-Brote Epidémico. Un brote epidémico es una clasificación usada en la epidemiología para denominar la aparición repentina de una enfermedad debida a una infección en un lugar específico y en un momento determinado. El ejemplo más claro de esta situación es cuando se produce una intoxicación alimentaria provocando que aparezcan casos durante dos o tres días. Otro ejemplo son los brotes de meningitis o sarampión que pueden llegar a extenderse dos o tres meses.

.-Caso sospechoso COVID-19:

- a) Una persona con alguna enfermedad respiratoria aguda de causa no especificada.
- b) Una persona con alguna enfermedad respiratoria aguda leve, moderada/grave de causa no especificada que, durante los 14 días previos al inicio de la enfermedad, tuvo: antecedente de haber vivido o viajado a un área de transmisión de la enfermedad COVID-19 o contacto con un caso probable o confirmado de infección por COVID-19,
- c) un paciente con infección respiratoria aguda grave IRAG sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica.

Caso probable COVID-19:

- a) Un caso sospechoso para quien las pruebas para determinar COVID-19, no sea concluyente.
- b) Un caso sospechoso para quien la prueba no pudo realizarse por algún motivo.
- c) Un caso sospechoso con prueba rápida positiva

.-Caso Confirmado COVID-19: Una persona con confirmación de laboratorio PCR de la enfermedad por COVID-19, independientemente de los signos y síntomas clínicos

.-Comité de Seguridad y Salud Laboral: Es un órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las políticas, programas y actuaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, conformado por las

Delegadas o delegados de Prevención, por una parte y por la empleadora o empleador, o sus representantes, por la otra (bipartito), en número igual al de las Delegadas o delegados de Prevención.

.-Condiciones Inseguras e Insalubres: todas aquellas condiciones, en las cuales la empleadora o el empleador:

- a. No garantice a las trabajadoras y los trabajadores todos los elementos de

saneamiento básico, incluidos el agua potable, baños, sanitarios, vestuarios y condiciones necesarias para la alimentación.

- b. No asegure a las trabajadoras y a los trabajadores toda la protección y seguridad a la salud y a la vida contra todos los riesgos y procesos peligrosos que puedan afectar su salud física, mental y social.
- c. No asegure protección a la maternidad, a las y los adolescentes que trabajan o aprendices y a las personas naturales sujetas a protección especial.
- d. No asegure el auxilio inmediato y la protección médica necesaria para la trabajadora o el trabajador, que padezcan lesiones o daños a la salud.
- e. No cumpla con los límites máximos establecidos en la constitución, leyes y reglamentos en materia de jornada de trabajo o no asegure el disfrute efectivo de los descansos y vacaciones que correspondan a las trabajadoras y los trabajadores.
- f. No cumpla con las trabajadoras y los trabajadores en las obligaciones en materia de educación e información en seguridad y salud en el trabajo.
- g. No cumpla con algunas de las disposiciones establecidas en el Reglamento de las Normas Técnicas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- h. No cumpla con los informes, observaciones o mandamientos emitidos por las autoridades competentes para la corrección de fallas, daños, accidentes o cualquier situación que afecte la seguridad y salud de las trabajadoras y los trabajadores.

.-Contingencia: Es un evento súbito donde existe la probabilidad de causar daños a personas, el ambiente o los bienes, considerándose una perturbación de las actividades normales en todo centro de trabajo, establecimiento, unidad de explotación, empresas, instituciones públicas o privadas y que demanda una acción inmediata.

.-Contratista: Persona jurídica o natural que por cuenta propia compromete la prestación de servicios o una obra, a otra denominada beneficiario(a), en el lugar de trabajo o donde éste o ésta disponga, de conformidad con especificaciones,

plazos y condiciones convenidos.

.-Coronavirus: virus de ARN de cadena positiva de cadena sencilla no segmentados. Pertenecen al orden Nidovirales, la familia Coronaviridae y la subfamilia Orthocoronavirinae, que se divide en géneros según sus características serotípicas y genómicas. Los coronavirus pertenecen al género Coronavirus de la familia Coronaviridae. Lleva el nombre de las protuberancias en forma de corona en la envoltura del virus. La mayoría de los coronavirus infectan a los animales. Actualmente, se han aislado tres tipos de coronavirus de los humanos: coronavirus humanos 229E, OC43 y coronavirus del SARS (SARS-CoV). Hay 6 tipos de coronavirus previamente conocidos por infectar a los humanos. 229E y NL63 (de alfacoronavirus), OC43 (de betacoronavirus), HKU1, coronavirus del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y coronavirus del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV).

.- COVID-19: En el 2019 se aisló un nuevo coronavirus del tracto respiratorio inferior de pacientes en Wuhan (China), que sufrían de neumonía debido a causas desconocidas. La Organización Mundial de la Salud (OMS) lo llamó COVID-19, mientras que el Comité Internacional de Taxonomía de Virus (ICTV) lo llamaron SARS-CoV-2. Posteriormente se confirmó que el virus es capaz de transmisión de persona a persona. Este nuevo coronavirus es muy similar en términos de secuencias del genoma a seis coronavirus descubiertos previamente. Un análisis de su secuencia genética y homología reveló que el nuevo virus tiene muchas similitudes con el SARS-CoV. Este nuevo coronavirus ahora está clasificado como beta-coronavirus

.-Cultura de Prevención en Seguridad y Salud en el Trabajo: Es el conjunto de valores, actitudes, percepciones, conocimientos y pautas de comportamiento, tanto individuales como colectivas, que determinan el comportamiento con respecto a la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de una organización y que contribuyen a la prevención de accidentes y enfermedades de origen ocupacional.

.-Delegada o Delegado de Prevención: Es el o la representante de las trabajadoras y los trabajadores, elegido o elegida entre estos, por medios democráticos; con atribuciones y facultades específicas, en materia de seguridad

y salud en el trabajo, quien será su representante ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral del centro de trabajo.

.-Empleadora o empleador: Se entiende por empleadora o empleador la persona natural o jurídica que en nombre propio, ya sea por cuenta propia o ajena, tiene a su cargo una empresa, establecimiento, explotación o faena, de cualquier naturaleza o importancia, que ocupe trabajadoras o trabajadores, sea cual fuere su número.

.-Enfermedad Ocupacional: Los estados patológicos contraídos o agravados con ocasión del trabajo o exposición al medio, en el que la trabajadora o el trabajador se encuentra obligado a trabajar, tales como los imputables a la acción de agentes físicos y mecánicos, condiciones disergonómicas, meteorológicas, agentes químicos, biológicos, factores psicosociales y emocionales, que se manifiesten por una lesión orgánica, trastornos enzimáticos o bioquímicos, trastornos funcionales o desequilibrio mental, temporales o permanentes.

.-Epidemia. Se cataloga como epidemia cuando una enfermedad se propaga activamente debido a que el brote epidémico se descontrola y se mantiene en el tiempo. De esta forma, aumenta el número de casos en un área geográfica concreta.

.-Ergonomía: Es la disciplina que se encarga del estudio del trabajo para adecuar los métodos, organización, herramientas y útiles empleados en el proceso de trabajo, a las características (psicológicas, cognitivas, antropométricas) de las trabajadoras y los trabajadores, es decir, una relación armoniosa con el entorno (el lugar de trabajo) y con quienes lo realizan (las trabajadoras o los trabajadores).

.-Fuerza de trabajo: Capacidad física e intelectual que tiene el hombre y la mujer para intervenir en la producción.

.-Fuerzas productivas: son las fuerzas de la que se vale la sociedad para influir en la naturaleza y transformarla (constituida por los medios de producción y sus fuerzas de trabajo). El progreso de las fuerzas productivas significa el desarrollo de los medios de trabajo y en consonancia con ello, del propio hombre, de su preparación cultural y técnica.

.-Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo que no implica daños a la salud, que interrumpe el curso normal de las actividades que pudiera implicar daños materiales o ambientales.

.-Jornada de trabajo: se divide en tiempo de trabajo necesario y tiempo de trabajo adicional. El Tiempo de trabajo necesario, crea el equivalente del valor de la fuerza de trabajo. Y el Tiempo de trabajo adicional, es para el capitalista la plusvalía.

.-Lesiones: Efectos negativos en la salud por la exposición en el trabajo a los procesos peligrosos, condiciones peligrosas y condiciones inseguras e insalubres, existentes en los procesos productivos.

.-Materia Prima: es el objeto de trabajo que ha experimentado ya el efecto del trabajo humano y va destinado para una mayor transformación.

.-Medidas de Prevención: Son las acciones individuales y colectivas cuya eficacia será determinada, en función a la participación de las trabajadoras y los trabajadores del centro de trabajo, permitiendo la mejora de la seguridad y salud. Estas acciones estarán enfocadas a la identificación, evaluación y control de los riesgos derivados de los procesos peligrosos. Su aplicación constituye un deber por parte de la empleadora o del empleador.

.-Medio Ambiente de Trabajo: Los lugares, locales o sitios, cerrados o al aire libre, donde personas presten servicios a empresas, centros de trabajo, explotaciones, faena y establecimientos, cualquiera sea el sector de actividad económica; así como otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio; o de cualquier otra naturaleza, sean públicas o privadas. Asimismo, son las situaciones de orden socio-cultural, de organización del trabajo y de infraestructura física que de forma inmediata rodean la relación hombre y mujer --- trabajo, condicionando la calidad de vida de las trabajadoras o trabajadores y la de sus familias. Igualmente, se entienden por aquellos espacios aéreos, acuáticos y terrestres situados alrededor de la empresa, centro de trabajo, explotación, faena, establecimiento; así como de otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio y que formen parte de las mismas.

.-Medios de producción: son el conjunto de medios y objetos de trabajo utilizados en el proceso de producción social de bienes materiales. Las fábricas, empresas, industrias, son medios de producción.

.-Medios de Trabajo: son los elementos necesarios para el trabajo humano (la tierra, edificios, vías de comunicación, canales y otros). El medio de trabajo es todo aquello de lo que se sirve o apoya el hombre para transformar el objeto.

.-Modo de producción: es la forma o la manera cómo se organiza la sociedad para la producción y distribución de los bienes materiales.

.-Objeto de trabajo: es la materia de la naturaleza sobre la que el hombre en el proceso de trabajo ejerce su efecto. Es todo aquello sobre lo que recae la acción del hombre para su transformación. Cuando el objeto de trabajo es un ser humano se le denomina objeto/sujeto de trabajo.

.-Pandemia. Para que se declare el estado de pandemia se tienen que cumplir dos criterios: que el brote epidémico afecte a más de un continente y que los casos de cada país ya no sean importados sino provocados por trasmisión comunitaria.

.-Plan para el Control de Contingencias: Es un conjunto de procedimientos preestablecidos, acciones y estrategias para la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia de una contingencia.

.-Política Preventiva: Es la voluntad pública y documentada de la empleadora o el empleador de expresar los principios y valores sobre los que se fundamenta la prevención, para desarrollar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

.-Procedimiento Preventivo: Es un documento que describe el método seguro y saludable de hacer las cosas, es decir, el modo ordenado, anticipado, secuencial y completo para evitar daños a la salud de las trabajadoras y los trabajadores en la ejecución de sus actividades.

.-Proceso de Trabajo: Conjunto de actividades humanas que, bajo una organización de trabajo interactúan con objeto y medios, formando parte del proceso productivo.

.-Proceso Peligroso: Es el que surge durante el proceso de trabajo, ya sea de los objetos, medios de trabajo, de los insumos, de la interacción entre éstos, de la organización y división del trabajo o de otras dimensiones del trabajo, como el entorno y los medios de protección, que pueden afectar la salud de las trabajadoras o trabajadores.

.-Proceso Productivo: Conjunto de actividades que transforma objetos de trabajo e insumos en productos, bienes o servicios.

.-Producción: se entiende como el proceso de creación de los bienes necesarios para la existencia y el desarrollo de la sociedad, es la base de la vida de la sociedad humana, que tiene como esencia el trabajo, es una actividad social.

.-Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es el conjunto de objetivos, acciones y metodologías establecidos para identificar, prevenir y controlar aquellos procesos peligrosos presentes en el ambiente de trabajo y minimizar el riesgo de ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades de origen ocupacional.

.-Riesgo: Es la probabilidad de que ocurra daño a la salud, a los materiales, o ambos.

.-Salud: es un proceso dialectico que permite el equilibrio biológico psíquico y social de la especie humana, de forma tanto individual como colectiva, garantizando el desarrollo de las capacidades físicas y mentales para satisfacer necesidades tanto materiales como espirituales de la sociedad. Las causas fundamentales de la salud y la enfermedad se encuentran en la forma como se organiza la sociedad para producir y reproducirse, es decir en el modo de producción. Estableciéndose así una estrecha relación entre la salud y el trabajo

..-Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo: Se define a los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo como la estructura organizacional de los patronos, patronas, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, que tiene como objetivos la promoción, prevención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger los derechos humanos a la vida, a la salud e integridad personal de las trabajadoras y los trabajadores.

.-Sistema de Vigilancia de la Salud en el Trabajo: Es un sistema dotado de capacidad funcional para la recopilación, análisis y difusión de datos, vinculado a los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo. Abarca todas las actividades realizadas en el plano de la persona, grupo, empresa, comunidad, región o país, para detectar y evaluar toda alteración significativa de la salud causada por las condiciones de trabajo y para supervisar el estado general de salud de las trabajadoras o trabajadores.

.-Trabajadora o trabajador: Es toda persona natural, que realiza una actividad física y mental, para la producción de bienes y servicios, donde potencian sus capacidades y logra su crecimiento personal.

.-Trabajo Regular: Es la labor habitual que desempeña una trabajadora o trabajador durante el tiempo correspondiente a las horas de su jornada de trabajo.

.-Trabajo: es un proceso consciente por medio del cual el ser humano se apropiá de la naturaleza para transformar sus materiales en elementos útiles para su vida.

.-Vigilancia Epidemiológica: Es un proceso continuo de recolección y análisis de los problemas de salud laboral y de sus determinantes, seguidas de acciones de promoción y prevención; con la finalidad de conocer las características de las condiciones de trabajo y salud de amplios sectores de la población laboral, sirviendo para optimizar los recursos y prioridades en los programas de promoción, prevención y protección.



TÍTULO IV: CONTENIDO

Requisitos mínimos que debe cumplir el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de contagios laborales de COVID-19:

La empleadora o el empleador es el principal responsable del control de los procesos peligrosos derivados de la exposición laboral al COVID-19 en el centro de trabajo.

El programa para el COVID-19 deberá estar sujeto al plan de contingencias y emergencias del programa de seguridad y salud en el trabajo (el cual debe existir previamente ajustado a la NT 01 2008).

Capítulo I. Descripción del Proceso Productivo:

1. Descripción del Proceso Productivo (producción o servicios):

1.1 La empleadora o el empleador, cualquiera sea su naturaleza jurídica, como paso inicial para la elaboración de un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de contagios laborales de COVID-19, deberá efectuar la identificación de los procesos peligrosos existentes derivados de la exposición al COVID-19, así como el diagnóstico de las necesidades del centro de trabajo para garantizar la operatividad del medio de producción en condiciones de bioseguridad que garanticen la salud y la vida de los trabajadores y trabajadoras en los escenarios de la pandemia COVID-19; acciones que deben ser realizadas con la participación de las trabajadoras y los trabajadores, mediante el intercambio de conocimientos, saber y experiencia adquirida al realizar sus actividades laborales, es decir, el aprendizaje empírico adquirido por la trabajadora y el trabajador por medio de su práctica laboral. Esta información, recuperada y sistematizada mediante la discusión y validación del grupo de trabajo, siendo el resultado de la sumatoria sus opiniones, con base en la realidad del centro de trabajo.

1.2 La información recopilada debe ser validada por las trabajadoras y los trabajadores, y las Delegadas y Delegados de Prevención.

1.3 En los casos en los que las trabajadoras y los trabajadores pertenezcan a las empresas contratistas o intermediarias, la caracterización del proceso de trabajo (producción o servicios) debe efectuarse bajo los mismos parámetros.

2. Identificación del Proceso de Trabajo.

2.1 La empleadora o el empleador, por medio del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la participación activa de las Delegadas y Delegados de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud Laboral, efectuará la identificación del proceso de trabajo. Describir de forma precisa las etapas del proceso productivo, identificación clara del objeto de trabajo, la actividad de trabajo, la forma de organización del trabajo, así como los objetos y los medios involucrados en cada una, características comunitarias y ambientales del entorno laboral, entre otros aspectos, tipo de actividad, empresas contratistas y la relación entre ellos.

2.2 Luego de la identificación de los elementos del proceso de trabajo se debe caracterizar los procesos peligrosos derivados de los mismos asociados a la exposición del COVID-19, en cada una de las etapas del proceso de trabajo o puestos de trabajo, número de trabajadoras y trabajadores expuestos a los procesos peligroso por exposición al COVID-19 y el riesgo de contagio al COVID-19 que lleve a padecer dicho virus a las trabajadoras y trabajadores. En tal sentido es necesario identificar los principales Procesos Peligrosos derivados de la Exposición al COVID-19 que puedan existir en el centro de trabajo:

- Procesos peligrosos derivados del entorno laboral: el estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela por la pandemia del COVID-19 establece la existencia de dicho agente biológico en todo el territorio venezolano, por lo tanto la exposición al COVID-19 es un proceso peligroso derivado del entorno laboral de todo centro de trabajo venezolano, lo que resalta la importancia de bioseguridad para que dicho agente no ingrese a las instalaciones de dicho medio de producción.

- Procesos peligrosos derivados del objeto/sujeto de trabajo: aquellos procesos productivos en los cuales una persona con COVID-19 se convierta en objeto/sujeto de trabajo allí se puede generar la exposición laboral del trabajador a este agente biológico. En dicho caso entran principalmente los trabajadores de

la salud, y en un nivel no menos importante los trabajadores del transporte de personal, atención al público y demás procesos productivos en los cuales una persona con COVID-19 se convierta en objeto/sujeto de trabajo.

- Procesos peligrosos derivados de los medios de trabajos: las instalaciones en su generalidad son considerados medios de trabajo, en tal sentido en un centro de trabajo que se detecte un contagio laboral de COVID-19 evidencia que en las instalaciones está presente este agente biológico por lo cual existe un proceso peligroso derivado del medio de trabajo.
- Procesos peligrosos derivados de la organización del trabajo: se deberá vigilar que la cantidad de personal es la suficiente por área y turno de trabajo para evitar la sobrecarga de trabajo. Igualmente, se debe controlar toda supervisión sobre el personal que generen alteraciones en la salud mental de los trabajadores y trabajadoras. Procesos de organización y división del trabajo que serán trastocados por las condiciones que el estado de emergencia por la pandemia COVID-19 generarán y de no ser controlados se convertirán en procesos peligrosos.

2.3 En función de los procesos peligrosos derivados de la exposición al COVID-19 detectados, se adoptarán las medidas preventivas y de mejoras de los niveles de protección, con el fin de priorizar las acciones a aplicar.

2.4 Se efectuará la identificación de los procesos peligrosos derivados de la exposición al COVID-19 siempre que:

2.4.1 Se inicie la elaboración del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de contagios laborales de COVID-19.

2.4.2 Se diseñe, planifique e inicie una nueva actividad productiva, se creen proyectos para la construcción, funcionamiento, mantenimiento y reparación de los medios, procedimientos y puestos de trabajo, dentro de los lapsos del estado de emergencia nacional por la pandemia COVID-19.

2.4.3 Se detecten daños en la salud de las trabajadoras o los trabajadores generados por el virus COVID-19.

2.4.4 Se aprecie que las actividades de prevención son inadecuadas o insuficientes.

2.4.5 Se identifiquen nuevos procesos peligrosos derivados de la exposición al COVID-19 por la trabajadora o el trabajador.

2.4.6 Sea requerido por las Delegadas y Delegados de Prevención, el Comité de Seguridad y Salud Laboral, las trabajadoras y los trabajadores en general.

2.4.7 Y otros donde se considere necesario o cuando el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), lo advierta, recomienda, indique u ordene, a través de las actuaciones de los funcionarios y funcionarias de inspección.

2.5 La metodología de caracterización del proceso productivo (producción o servicios), de trabajo e identificación de los procesos peligrosos existentes, quedará sujeta a las establecidas en la NT 01-2008, prevaleciendo siempre la participación activa, protagónica de las trabajadoras y los trabajadores.



Capítulo II. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de contagios laborales de COVID-19 y su Declaración:

1. De su contenido:

- 1.1 Ser específicas a las características del centro de trabajo y del proceso productivo y los procesos peligrosos derivados de la exposición al COVID-19 existente que sean causantes de riesgos de contagios laborales al COVID-19.
- 1.2 Ser precisa y redactada con claridad para su fácil comprensión.
- 1.3 Contener la fecha de elaboración, la firma o endoso de la empleadora o el empleador y de las delegadas o delegados de Prevención.
- 1.4 Ser difundida con fácil acceso a las trabajadoras y los trabajadores.
- 1.5 Asumidas y difundidas en todos los ámbitos del centro de trabajo.
- 1.6 Ser revisada periódicamente (durante el periodo del estado de emergencia nacional por la pandemia COVID-19), para constatar su vigencia por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

2. De los principios y objetivos:

- 2.1 La protección de la vida y salud de las trabajadoras y los trabajadores del centro de trabajo, a través de la prevención de contagios de COVID-19 relacionados con el trabajo.
- 2.2 Ser coherente con el programa de seguridad y salud en el trabajo y otras políticas de la organización (tales como la política de la calidad, ambiental, entre otras.)
- 2.3 Asegurar el estricto cumplimiento de leyes, reglamentos, normas y procedimientos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo para evitar contagios laborales de COVID-19.
- 2.4 Garantizar que a las trabajadoras y a los trabajadores, Delegadas y Delegados de Prevención, sindicatos, sean consultados y participen activamente en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del centro de trabajo y

particularmente en los mecanismos de prevención de contagios laborales de COVID-19.

2.5 Contar con los recursos financieros suficientes para su ejecución. Garantizar producción e tiempos de pandemia de COVID-19 obliga garantizar la vida de los trabajadores y evitar contagios de COVID-19.



GTP COVID-19

**PLANES DE TRABAJO PARA ABORDAR LOS
PROCESOS PELIGROSOS DERIVADOS DE LA
EXPOSICIÓN A COVID-19**

Capítulo III. Planes de Trabajo para abordar los Procesos Peligrosos derivados de la exposición a COVID-19:

1. De la estructura de los planes de trabajo.

1.1 Los planes de trabajo deberán responder estrictamente a los procesos peligrosos derivados de la exposición a COVID-19 identificados, según lo establecido en los puntos anteriores.

1.2 Cada uno de los planes debe definir claramente los siguientes aspectos en concordancia con la NT 01-2008:

1.2.1 Objetivos, metas y alcance

1.2.2 Frecuencia de ejecución de las actividades.

1.2.3 Personal involucrado y responsabilidades en cada una de las actividades.

1.2.4 Procedimiento de ejecución de actividades previstas en el plan, especificando las acciones a ser desarrolladas desde los puntos de vista preventivo, correctivo, predictivo y divulgativo, como consecuencia de la información generada.

1.2.5 Formulario, instrumentos diseñados y recursos necesarios para la ejecución de las actividades.

1.3 El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, es el responsable de diseñar y elaborar los planes de trabajo que conforman el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de contagios laborales de COVID-19, el cual deberá ser sometido a revisión y aprobación del Comité de Seguridad y Salud Laboral, las Delegadas y los Delegados de Prevención para su posterior registro por el INPSASEL.

2. Del contenido de los Planes de Trabajo:

La estructura de los planes de trabajo deberá contar como mínimo con los componentes definidos en el NT.-01-2008.



2.1. Educación e información.

2.1.1 La empleadora o empleador, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá diseñar, planificar, organizar y ejecutar un programa de educación e información preventiva, en materia de seguridad y salud en el trabajo para la prevención laboral de COVID-19 con su respectivo cronograma de ejecución, que establezca como mínimo 16 horas trimestrales de educación e información por cada trabajadora y trabajador que participen en el proceso productivo o de servicio, independientemente de su condición.

2.1.2 El programa de educación e información preventiva, debe responder a las necesidades detectadas y su número de horas aumentará de acuerdo al proceso peligroso derivado de la exposición al COVID-19 presentes; determinando la fecha, lugar, temática, facilitador, espacio físico y grupos a formar (Dándole prioridad a las trabajadoras y los trabajadores que estén expuestos a mayor riesgo a COVID-19 en el centro de trabajo). Garantizando como mínimo formación en:

-Procesos peligrosos de naturaleza biológica. Pandemias. Controles epidemiológicos y sanitarios.

- Procesos peligrosos derivados de la exposición a COVID-19 y riesgos de contagio laboral de COVID-19 en el centro de trabajo.

- Bioseguridad covid-19: antes-durante-después del proceso de trabajo

- Uso correcto de equipos de protección personal y colectiva para evitar contagio de COVID-19.

-Procedimientos de trabajo seguro (Protocolos específicos por ocupación, puesto de trabajo y tarea)

2.1.3 La empleadora o el empleador, deberá proporcionar a las trabajadoras y los trabajadores, Educación en materia de seguridad y salud en el trabajo para evitar contagios laborales a COVID-19 dentro de su jornada de trabajo.

2.1.4 La educación debe ser teórica y práctica, suficiente, adecuada y periódica, sobre los riesgos de contagios laborales de COVID-19 y procesos peligrosos derivados de la exposición a COVID-19, previa a realizar las tareas que le sean

asignadas, así como los posibles daños a la salud que estos podrían generar y las medidas de prevención para evitar contagios laborales de COVID-19.

2.2. Inducción a nuevos ingresos y cambios o modificación de tareas/puestos de trabajo que se suscitasen en el periodo de emergencia nacional por la pandemia COVID-19:

2.2.1 Información verbal, escrita y práctica, dando recorridos en el centro de trabajo sobre los procesos peligrosos derivados de la exposición a COVID-19 existentes causantes de riesgos de contagios laborales a COVID-19.

2.2.2 Información verbal y por escrito de las prácticas operativas adecuadas a los procesos peligrosos derivados de la exposición al COVID-19. Este proceso pedagógico es fundamental en la fase de activación paulatina de los procesos productivos que han estado detenidos producto del estado de emergencia nacional por la pandemia COVID-19.

2.3 Educación periódica de las trabajadoras y los trabajadores, contemplando los siguientes aspectos:

2.3.1 Debe partir de la detección de necesidades de educación de las trabajadoras y los trabajadores, en cuanto a la prevención de contagios laborales de COVID-19, en función de los procesos peligrosos derivados de la exposición al COVID-19, con el fin de convertir las debilidades en fortalezas de prevención, haciendo énfasis en los trabajadores que tienen un rol activo y protagónico en la gestión para la prevención de contagios laborales de COVID-19: delegados de prevención, representantes del empleador en el comité de seguridad y salud laboral, miembros del servicio de seguridad y salud en el trabajo. E igualmente priorizando formación especializada a los trabajadores de alto riesgo de contagios de COVID-19: trabajadores con enfermedades crónicas, trabajadoras embarazadas, trabajadores con discapacidad y el personal de alto riesgo laboral a COVID-19: trabajadores de salud, trabajadores de transporte de personal, trabajadores de atención al público, y otros que por su naturaleza tiene alto

riesgo de contagios laborales a COVID-19 causados por procesos peligrosos derivados de la exposición a COVID-19 en el centro de trabajo.



GTP COVID-19

PROCESOS DE INSPECCIÓN



2.4 Procesos de inspección.

2.4.1 La empleadora o el empleador está en la obligación de realizar inspecciones en los sitios de trabajo a través de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, conjuntamente con el Comité de Seguridad y Salud Laboral, las trabajadoras y los trabajadores, Delegadas y Delegados de Prevención, con el propósito de identificar condiciones inseguras e insalubres que eleven el riesgo de contagios laborales a COVID-19, para establecer los controles pertinentes al caso y las mejoras inmediatas.

2.4.2 La empleadora o el empleador debe elaborar un cronograma de inspecciones, el cual contemple como mínimo inspección del distanciamiento social y uso equipos de protección personal y colectiva en:

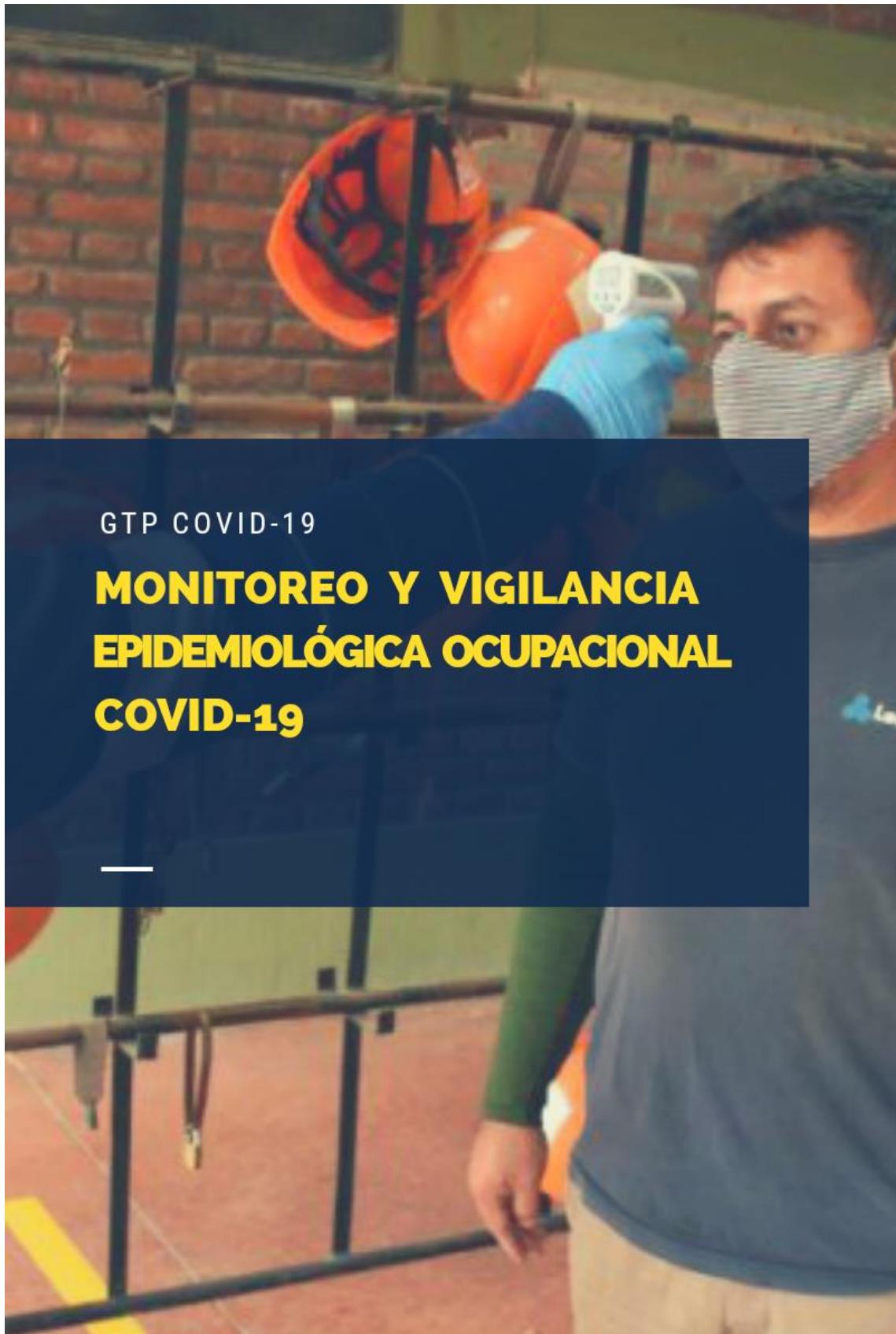
- vehículos de transporte de personal
- entradas a entidad de trabajo
- comedores
- áreas comunes
- baños
- puestos de trabajo

El distanciamiento social debe ser calculado en cada área del centro de trabajo (cálculo del aforo máximo = área mts / 3,14) e inspeccionar que en cada área se publique de forma visible el máximo de personas que pueden estar presentes.

2.4.3 La empleadora o empleador, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe diseñar los instrumentos a aplicar en las inspecciones, donde se contemple cada uno de los elementos existentes en la actividad productiva susceptible causar riesgos de contagios laborales de COVID-19 en las trabajadoras y los trabajadores.

2.4.4 Las observaciones encontradas en las inspecciones, deberán ser discutidas con prontitud en el seno del Comité de Seguridad y Salud Laboral, para tomar las acciones correctivas y su comprobación conjuntamente con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y la empleadora o el empleador.

2.4.5 La empleadora o el empleador, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la participación de las Delegadas y Delegados de Prevención, debe realizar un informe que contemple los resultados de las inspecciones realizadas, determinando medidas correctivas, incumplimiento y tiempo estipulado para las correcciones que han de aplicarse de forma inmediata dada el alto nivel de infectividad del COVID-19.



2.5. Monitoreo y vigilancia epidemiológica del riesgo de contagio laboral de COVID-19 y procesos peligrosos derivados de la exposición al COVID-19.

2.5.1 La empleadora o el empleador en función a los resultados obtenidos en la identificación de los procesos peligrosos derivados de la exposición al COVID-19 realizada, en conjunto con las trabajadoras y los trabajadores, efectuará monitoreos ocupacionales sobre indicadores biológicos de exposición COVID-19, a fin de mantener un registro actualizado de las condiciones de trabajo, para establecer acciones preventivas y de control, garantizando así a las trabajadoras y los trabajadores condiciones de seguridad, salud y bienestar.

2.5.2 El Comité de Seguridad y Salud Laboral debe participar en la elaboración, aprobación, puesta en marcha y evaluación de los mecanismos aplicados en el monitoreo y vigilancia epidemiológica de los procesos peligrosos derivados de la exposición al COVID-19 de la empresa o centro de trabajo.

2.5.3 Se pondrán en práctica las medidas preventivas emanadas de las evaluaciones y del Mapa de Procesos Peligrosos: Con los datos identificados por los trabajadores deben construir el mapa de procesos peligrosos derivados de la exposición al COVID-19, en el cual se representan espacialmente el proceso de trabajo y los procesos peligrosos que le son característicos, así mismo se debe identificar en el mapa la ubicación de la población de riesgo a covid.19, tanto como los procesos peligrosos como la ubicación de la población de riesgo debe ser identificados mediante distintas formas geométricas de varios colores; según tipo y magnitud y colocados en los sitios donde se identificó su presencia, se señala el número de trabajadores expuestos. Se anotan también los daños a la salud y las medidas de prevención utilizadas y propuestas. Dicho mapa debe ser revisado de forma periódica como forma de monitoreo de los procesos peligrosos y riesgos.

2.6 Monitoreo y vigilancia epidemiológica de la salud de las trabajadoras y los trabajadores.

2.6.1 La empleadora o el empleador deberá, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la participación de las Delegadas y los Delegados de

Prevención, establecer un sistema general de vigilancia de la salud de las trabajadoras y los trabajadores ante el riesgo de contagio a COVID-19; el cual comprende: el registro, análisis, interpretación y divulgación sistemática, derivada de las evaluaciones individuales, colectivas de la salud de las trabajadoras y los trabajadores, que de forma permanente forman parte de los elementos de vigilancia en el trabajo.

2.6.3 Las Delegadas y los Delegados de Prevención, así como las trabajadoras y los trabajadores, tienen derecho a estar informados por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre: las estadísticas de contagios laborales a COVID-19, las políticas diseñadas, las acciones necesarias enfocadas a la promoción y divulgación sobre las estadísticas de COVID-19 del centro de trabajo. Las estadísticas deberán ser publicadas diariamente durante el estado de emergencia nacional por la pandemia del COVID-19, manteniendo los principios de confidencialidad de las trabajadoras y los trabajadores.

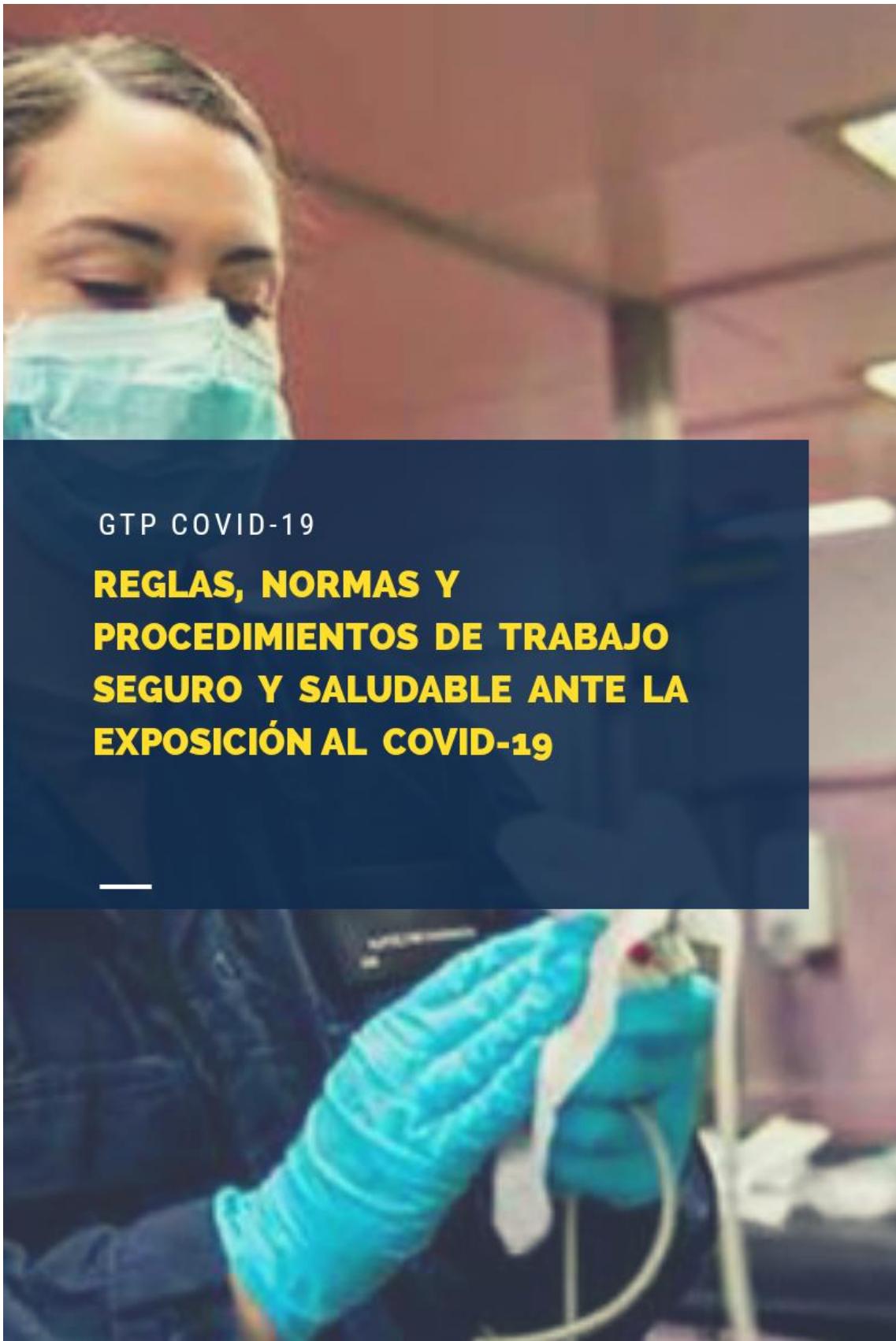
2.6.4 Los parámetros a seguir deben contemplar como mínimo:

- encuesta online o telefónica sobre sintomatología COVID-19 a cada trabajador y trabajadora antes de ingresar a su turno de trabajo (trabajadores con sintomatologías no deben ir al trabajo y deben acudir a los centros habilitados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud más cercanos al trabajador)
- control térmico al ingresar al centro de trabajo (trabajadores hipertérmicos no deben ingresar y se deben remitir a los centros habilitados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud más cercanos a la entidad de trabajo)
- control de población de alto riesgo a COVID-19.

2.7 Monitoreo y vigilancia de la utilización del tiempo libre de las trabajadoras y los trabajadores.

2.7.1 La empleadora o el empleador deberá por medio del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, desarrollar e implementar programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso ajustado a las condiciones y restricciones de aislamiento social establecidas por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. Se deben construir propuestas de recreación a los trabajadores y

trabajadoras que promuevan salud mental en los escenarios de pandemia COVID-19.



2.8 Reglas, normas y procedimientos de trabajo seguro y saludable ante la exposición al COVID-19.

2.8.1 La empleadora o el empleador deberá establecer un sistema de información, amplio y comprensible, para las trabajadoras y los trabajadores, contentivo de los medios didácticos, que contribuyan al conocimiento de los procesos peligrosos derivados de la exposición al COVID-19, la forma de protegerse de ellos, mediante el establecimiento de reglas, normas y procedimientos ejecutados con estricta sujeción a las normas, criterios técnicos y científicos universalmente aceptados en materia de salud, higiene, ergonomía y seguridad en el trabajo vinculados al COVID-19. Estas deberán ser publicadas en las diferentes áreas y puestos de trabajo, con el fin de ser analizadas y visualizadas por las trabajadoras y los trabajadores.

2.8.2 Características básicas:

2.8.2.1 Las reglas, normas y procedimientos son necesarios para promover la prevención de contagios laborales a COVID-19 del centro de trabajo; deben ser claras, concretas, breves y elaboradas por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, las trabajadoras y los trabajadores, y el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

2.8.2.2 Las reglas en su propósito y forma deberán tener carácter mandatario permanente. Todo centro de trabajo debe tener reglas generales para la prevención de contagios laborales de COVID-19

2.8.2.3 Las normas en su propósito son de obligatorio cumplimiento, sujeta a modificaciones por cambios obligados por el COVID-19. Los trabajos de alto riesgos de contagios de COVID-19 deben ser priorizados la elaboración de sus normas.

2.8.2.4 Los procedimientos de trabajo seguro en su propósito y forma de enunciado deberán tener una base técnica fundamentada en el conocimiento y la experiencia de las trabajadoras y trabajadores, del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, y del Comité de Seguridad y Salud Laboral, cuya finalidad será plantear la ejecución eficaz y segura de una determinada actividad ante la exposición al COVID-19.

2.8.2.5 Asimismo, los Procedimientos de Trabajo Seguro, deben corresponder a cada ocupación, puesto de trabajo y tarea de manera de que no existan actividades laborales sin indicación de la forma segura y saludable de realizarla. Lo contrario es una condición insegura e insalubre.

2.8.2.6 Las normas y procedimientos deberán mantenerse actualizadas según las pautas internacionales y nacionales que vayan surgiendo en relación al COVID-19.



GTP COVID-19

DOTACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y COLECTIVA

2.9 Dotación de equipos de protección personal y colectiva.

2.9.1 La empleadora o el empleador, en cumplimiento del deber general de prevención, protección de la vida y la salud en el trabajo ante la exposición al COVID-19, deben establecer políticas y ejecutar acciones que permitan el control total de las condiciones inseguras e insalubres de trabajo, estableciendo como prioridad el control en procesos peligrosos derivados de la exposición al COVID-19. Dado la alta infectividad del COVID-19 se deberán utilizar obligatoriamente las estrategias de control en el medio y controles administrativos, en simultáneo con la utilización de Equipos de Protección Personal (EPP) y los equipos de protección colectiva de acuerdo a los procesos peligrosos derivados de la exposición al COVID-19 y el nivel de riesgo laboral existentes.

2.9.2 La empleadora o el empleador, deberá suministrar gratuitamente los equipos de protección personal y colectiva, que deben reunir las siguientes condiciones:

2.9.2.1 Dar adecuada protección particular para lo cual fue diseñado.

2.9.2.2 Ser confortable cuando lo usa una trabajadora o trabajador.

2.9.2.3 Ajustarse cómodamente sin interferir en los movimientos naturales del usuario.

2.9.2.4 Ser resistentes.

2.9.2.5 Ser de fácil aplicación de medidas antisépticas que no les deterioren y de fácil limpieza dependiendo de sus características.

2.9.2.6 Llevar la marca de fábrica a fin de identificar su fabricante, su descripción y sus especificaciones técnicas.

2.9.2.7 Las trabajadoras y los trabajadores deben ser formados para su uso, cuidado y mantenimiento.

2.9.2.8 La empleadora o empleador deberá llevar un registro sistematizado, dejando constancia por escrito de la entrega y recepción de los mismos.

2.9.2.9 Los equipos de protección personal deberán estar certificados de acuerdo a las normas establecidas para brindar la protección requerida.

2.9.2.10 Los equipos de protección personal deben ser sometidos a pruebas e inspecciones periódicas que permitan evaluar sus condiciones y uso.

2.9.2.11 Las trabajadoras y los trabajadores, asociadas y asociados, participarán activamente en la selección de los equipos de protección personal, conjuntamente con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.



GTP COVID-19

ATENCIÓN PREVENTIVA EN SALUD DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

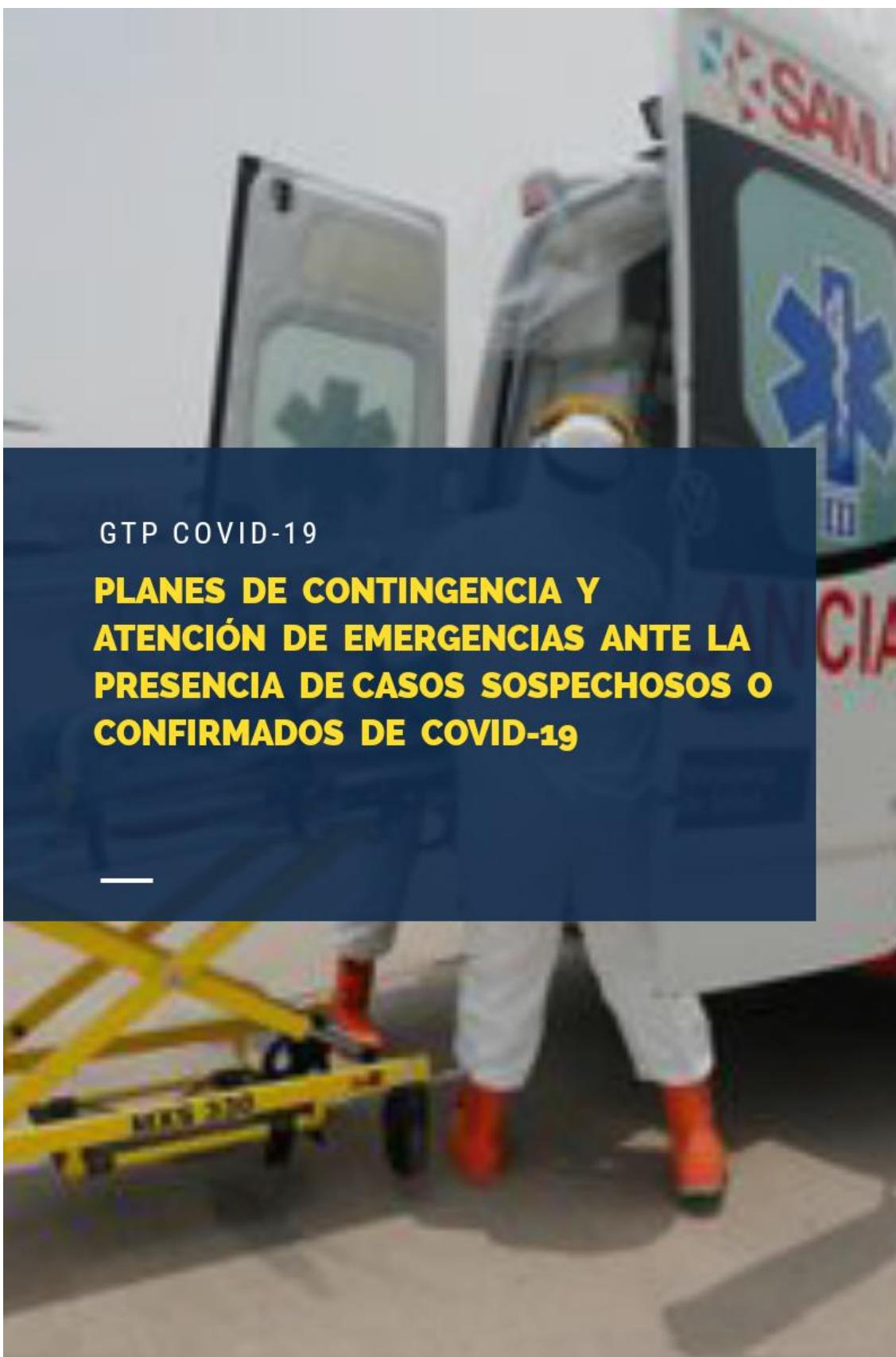
2.10 Atención preventiva en salud de las trabajadoras y trabajadores.

2.10.1 La empleadora o el empleador, deberá establecer a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, un programa de vigilancia de salud de las trabajadoras y los trabajadores ante la exposición al COVID-19, garantizando el derecho al trabajo, la salud y la vida, a través del reconocimiento preventivo del médico o médica en la evaluación de los efectos de las condiciones de trabajo en el riesgo de contagios de COVID-19, sin que esto implique cualquier tipo de discriminación durante la verificación del estado de salud de las trabajadoras y los trabajadores.

2.10.2 El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, será el encargado de velar por el cumplimiento de esta vigilancia de salud de las trabajadoras y trabajadores en la prevención de contagios laborales de COVID-19, con énfasis en el control de manifestaciones tempranas del COVID-19, para ello como mínimo se debe desarrollar:

- Encuesta de sintomatología COVID-19 vía online o telefónica a los trabajadores antes de ingresar a sus turnos de trabajo
- Control térmico de los trabajadores y trabajadoras antes de ingresar a sus puestos de trabajo
- Control de trabajadores sintomáticos respiratorios
- Control de trabajadores y trabajadoras de alto riesgo
- Se debe garantizar enlace directo y permanente con el INPSASEL y MPPS

2.10.3 Durante el estado de emergencia nacional por la pandemia COVID-19 se debe prohibir la realización de estudios de espirometría, dicho estudio puede generar procesos peligrosos derivados de la exposición al COVID-19.

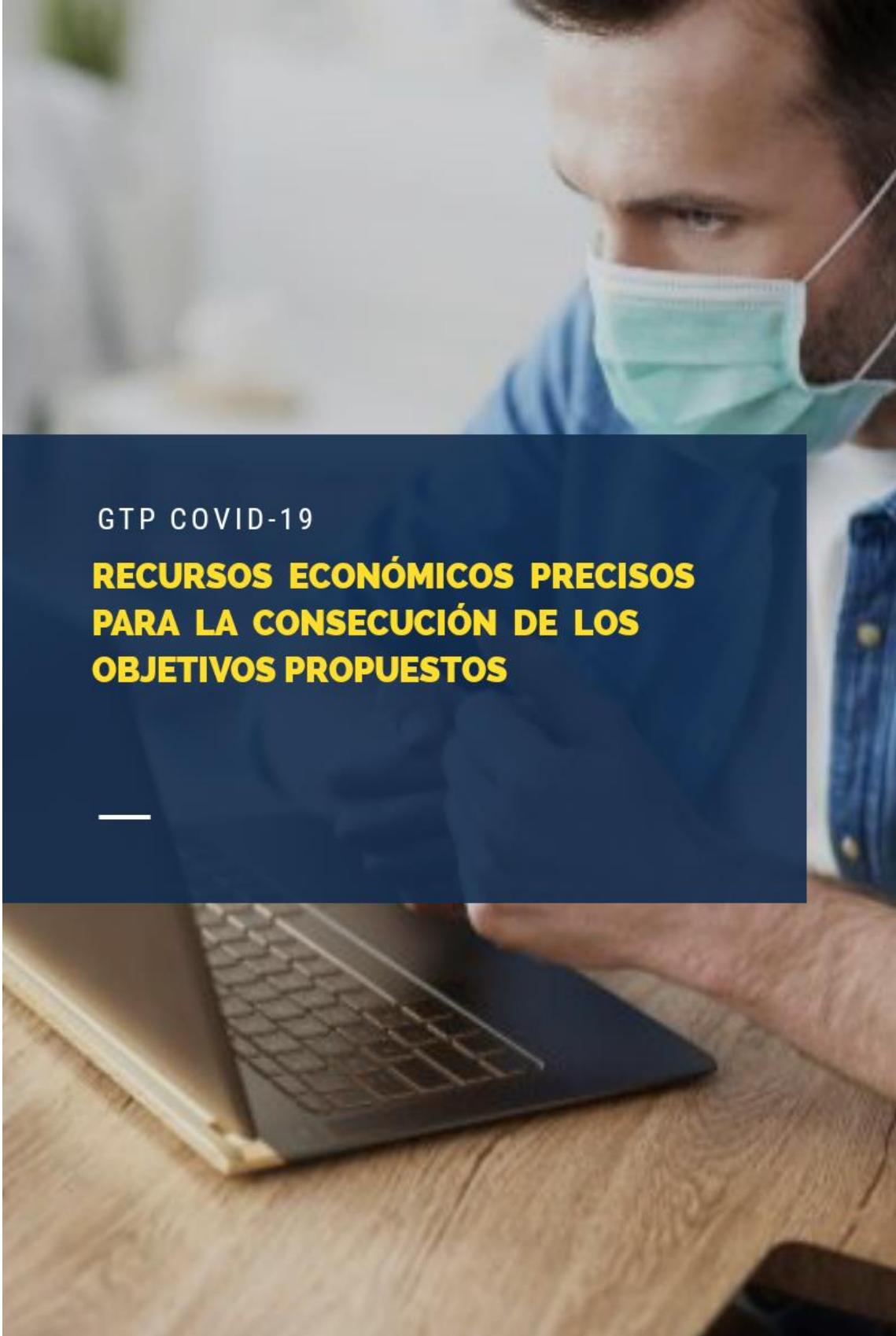


GTP COVID-19

**PLANES DE CONTINGENCIA Y
ATENCIÓN DE EMERGENCIAS ANTE LA
PRESENCIA DE CASOS SOSPECHOSOS O
CONFIRMADOS DE COVID-19**

2.11 Planes de contingencia y atención de emergencias ante la presencia de casos sospechosos o confirmados de COVID-19.

2.11.1 La empleadora o empleado, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá organizar los sistemas de atención articulados con el INPSASEL y MPPS para la atención y traslado de casos sospechosos de COVID-19 identificados en el centro de trabajo, En este sentido, se definirán los lineamientos para que de una forma científica, metodológica y técnica, se identifiquen, evalúen y determinen los probables escenarios y secuencialmente sean desarrollados los planes para control de las contingencias, con definición de estrategias, procedimientos, métodos, técnicas y con la utilización óptima de los medios disponibles, en donde deben considerarse todas las variables involucradas, con establecimiento exacto de funciones y responsabilidades en cada etapa, que se adapte fácilmente a cualquier tipo de instalación y proceso y limitar la exposición al COVID-19 que dicho caso sospechoso pueda generar. La vinculación del CSSL con el área de salud integral comunitaria ASIC es fundamental para el control territorial en la prevención de COVID-19

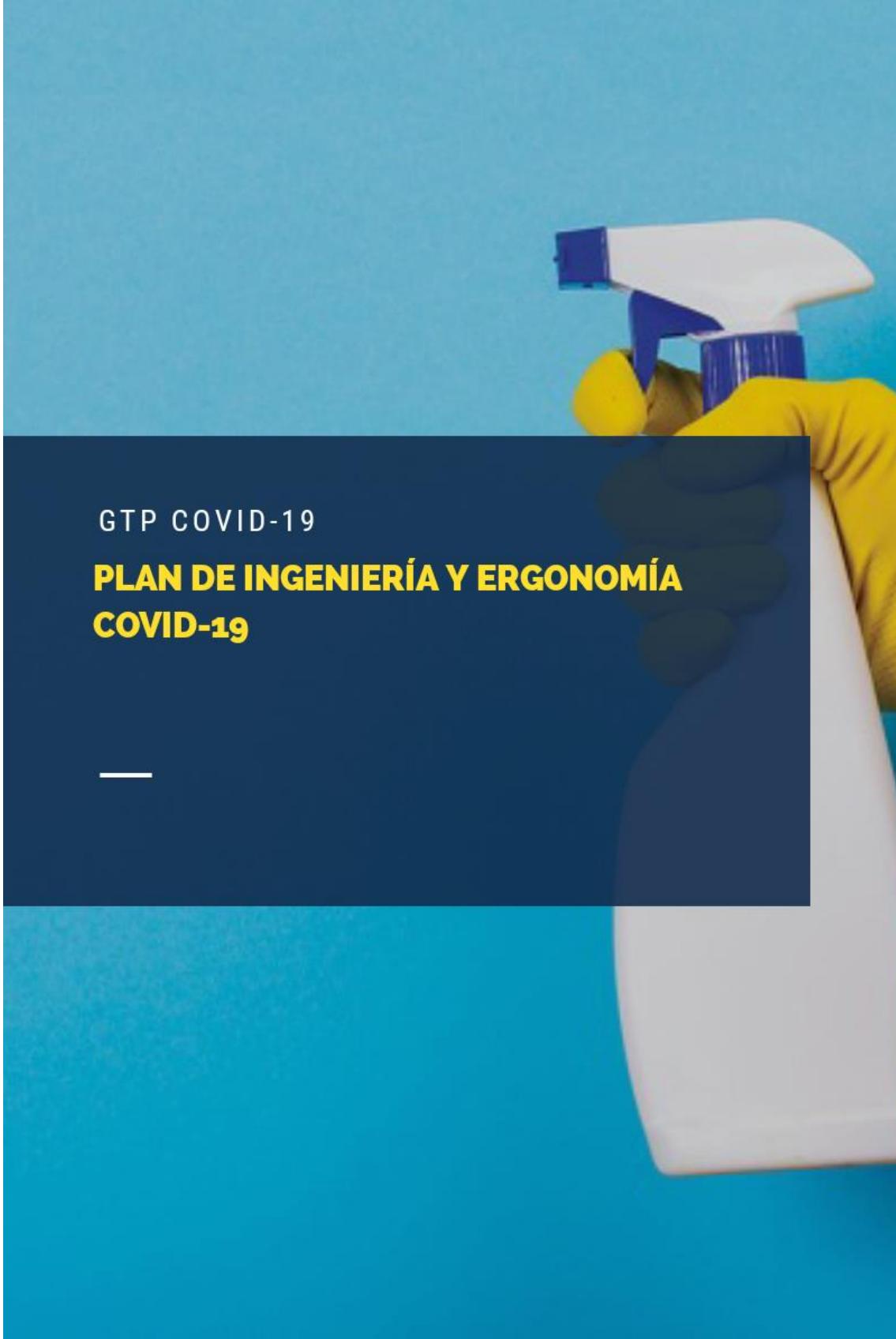


GTP COVID-19

**RECURSOS ECONÓMICOS PRECISOS
PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS
OBJETIVOS PROPUESTOS**

2.12 Recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos.

2.12.1 La empleadora o el empleador debe asignar una partida presupuestaria constituida por las condiciones del estado de emergencia nacional por la pandemia COVID-19 que constituirá los recursos económicos necesarios, para lograr el fiel cumplimiento de lo expresado en los objetivos y la planificación de su Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de contagios laborales de COVID-19; para ello deberá señalar todas las inversiones previstas en esta materia, cuantificando las unidades requeridas, precio unitario y costo total de las acciones. Garantizar procesos productivos en tiempos de la pandemia COVID-19 obliga inexorablemente recursos para garantizar la vida y la salud de los trabajadores y trabajadoras.



GTP COVID-19

**PLAN DE INGENIERÍA Y ERGONOMÍA
COVID-19**

2.13 Ingeniería y ergonomía.

2.13.1 La empleadora o el empleador deberá adecuar los métodos de trabajo, así como las máquinas, herramientas y útiles usados en el proceso de trabajo, a las características psicológicas, cognitivas, culturales, antropométricas de las trabajadoras y los trabajadores, a fin de lograr que la concepción del puesto de trabajo permita el mínimo de exposición al COVID-19. Garantizando como mínimo:

- Teletrabajo: deben evaluarse todas las actividades laborales que se puedan desarrollar a distancia sin necesidad que el trabajador y la trabajadora se traslade al centro de trabajo, a los fines de evitar exposiciones laborales a COVID-19 de manera innecesaria. Esto sin que dicha adecuación del trabajo a distancia represente vulneración a los derechos contractuales y beneficios socioeconómicos previamente disfrutados por el trabajador. Conllevando además a garantizar las condiciones ergonómicas necesarias para que el trabajador y la trabajadora puedan desarrollar sus labores a distancia sin afectar con ello su salud.
- Adecuación de los puestos de alto riesgo de contagio a COVID-19 a las distancias necesarias para garantizar el aislamiento social y limitar la exposición al COVID-19.

2.13.2 La empleadora o el empleador debe implantar los cambios requeridos, tanto en los puestos de trabajo existentes, como al momento de introducir nuevas maquinarias, tecnología o métodos de organización de trabajo que se introduzcan en el periodo de la pandemia COVID-19, previa realización del estudio de puesto de trabajo.

2.13.3 La empleadora o el empleador debe diseñar un programa de mantenimiento preventivo de las instalaciones del centro de trabajo, construyendo un estricto plan de desinfección de todas las áreas priorizando según los procesos peligrosos derivados de la exposición al COVID-19 y el nivel de riesgo de los trabajadores y trabajadoras.



GTP COVID-19

**INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE
TRABAJO Y DE ENFERMEDADES
OCUPACIONALES RELACIONADOS CON
LA EXPOSICIÓN LABORAL A COVID-19**

TÍTULO V: DE LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES OCUPACIONALES RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN LABORAL A COVID-19.

1. De los accidentes de trabajo

1.1 La empleadora o el empleador, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, luego de la ocurrencia del accidente de trabajo relacionados con la exposición laboral a covid-19, en conjunto con las Delegadas o Delegados de Prevención, deberá activar su investigación, previa notificación y declaración ante el INPSASEL, según lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo publicada en la Gaceta Oficial N° 38.236, del 26 de julio de 2005, y los artículos 83 y 84 del Reglamento Parcial de la LOPCYMAT, publicado en Gaceta Oficial N° 38.596 del 02 de Enero de 2007, conteniendo como mínimo:

1.1.1 La recopilación de la información, en la cual se contemplará: toma de datos en el sitio y de manera inmediata, siempre que sea posible; realizar todas las indagaciones precisas de los posibles testigos individualmente; evitar juicios de valor, sin buscar responsabilidades sino hechos; analizar los aspectos técnicos y organizacionales del entorno que puedan ayudar a las conclusiones y reconstrucción del accidente del modo más objetivo.

1.1.2 Análisis del accidente: una vez obtenida la información se determinarán las causas inmediatas y básicas que dieron origen al accidente, como consecuencia de la reconstrucción e investigación efectuada, donde se deben señalar todas aquellas que se considere que hayan tenido relación con el hecho.

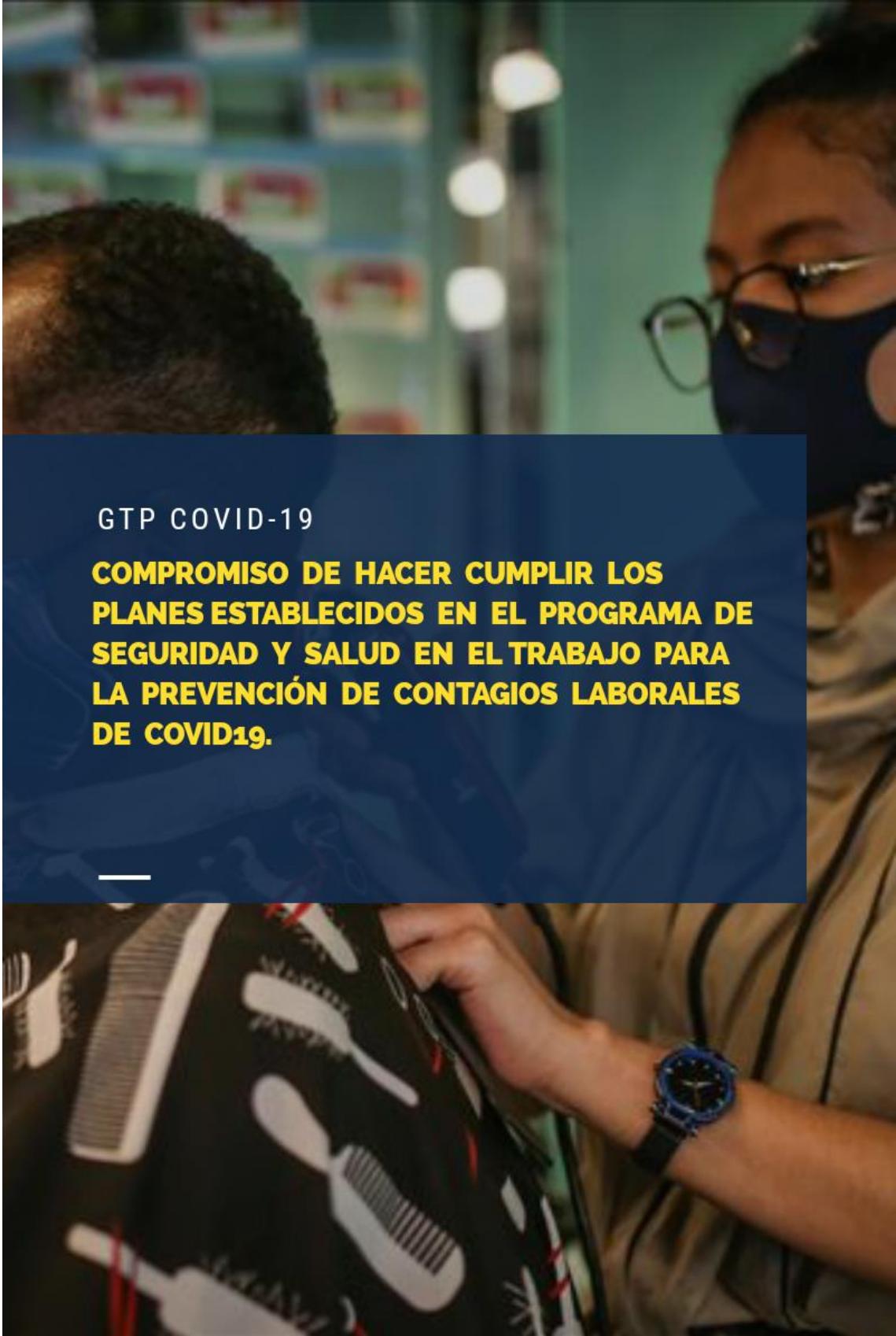
1.1.3 Medidas de prevención: se indicarán los puntos críticos que, ante todo lo sucedido, se considere necesario corregir para evitar su ocurrencia, diseñando métodos y modificaciones de condiciones de trabajo que sean requeridos.

1.1.4 Dado el alto nivel de infectividad del COVID-19 el proceso de declaración y articulación con el INPSASEL debe desarrollarse de forma inmediata, de igual forma el proceso de investigación debe darse con gran celeridad.

2. De la investigación de la enfermedad ocupacional

2.1 El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene la función de investigar la enfermedad ocupacional relacionada con la exposición laboral al COVID-19, con el fin de explicar lo sucedido y adoptar los correctivos necesarios, siguiendo las pautas indicadas en la Norma Técnica 02-2008 para la Declaración de la Enfermedad Ocupacional.

2.1.1 Dado el alto nivel de infectividad del COVID-19 el proceso de declaración y articulación con el INPSASEL debe desarrollarse de forma inmediata, de igual forma el proceso de investigación debe darse con gran celeridad.



GTP COVID-19

**COMPROMISO DE HACER CUMPLIR LOS
PLANES ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA
LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS LABORALES
DE COVID19.**

TÍTULO VI: DEL COMPROMISO DE HACER CUMPLIR LOS PLANES ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS LABORALES DE COVID-19.

1. Identificación de la empleadora o del empleador en hacer cumplir los planes establecidos:

1.1 La empleadora o empleador, suscribirá una carta compromiso, dirigida al Comité de Seguridad y Salud Laboral, una vez concluido el proceso de construcción y validación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de contagios laborales del COVID-19., así como al INPSASEL, comprometiéndose a lo siguiente

1.1.1 Asegurar el cumplimiento de toda la normativa legal en materia de seguridad y salud en el trabajo, en estricto cumplimiento que amerita el estado de emergencia nacional por la pandemia COVID-19.

1.1.2 Proporcionar educación e información teórica y práctica, suficiente, adecuada y en forma periódica a las trabajadoras y los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo para la prevención de contagios laborales de COVID-19.

1.1.3 Promover sistemas de comunicación interna sobre la eficacia de la política, normas y resultados en los aspectos de prevención, facilitando y fomentando la coordinación y participación de las trabajadoras y los trabajadores.

1.1.4 Garantizar a las trabajadoras o los trabajadores de las empresas contratistas o intermediarias o de otras formas asociativas, condiciones óptimas de seguridad y salud en el trabajo para la prevención de contagios laborales de COVID-19.

1.1.8 Establecer programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso adecuadas a las condiciones de cuarentena establecidas por el estado de emergencia nacional por la pandemia COVID-19, para el disfrute de las trabajadoras y los trabajadores, promoviendo la salud mental de los trabajadores.

1.1.9 Acatar los ordenamientos impartidos por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales y el Ministerio del Poder Popular para la Salud en lo concerniente al manejo de la pandemia COVID-19.

1.1.10 Respetar las acciones y actividades desarrolladas por las Delegadas y Delegados de Prevención, enmarcadas dentro de sus facultades y atribuciones, establecidas en la LOPCYMAT y su Reglamento Parcial.

2. Identificación de las asociaciones cooperativas, empresas de propiedad social o cualquier forma asociativa en hacer cumplir los planes establecidos:

2.1 En caso de las asociaciones cooperativas, empresas de propiedad social o cualquier forma asociativa, que no posean trabajadoras ni trabajadores bajo relación de dependencia, la carta compromiso será presentada y aprobada por la asamblea general de asociadas y asociados.

TÍTULO VII. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS LABORALES DE COVID-19.

1. De las condiciones para beneficiaria o beneficiario del servicio o dueña o dueño de la obra, contratistas, subcontratistas e intermediarias:

1.1 La beneficiaria o beneficiario solicitará a las empresas contratistas, subcontratistas e intermediarias, previo al inicio de la actividad, el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de contagios laborales de COVID-19 propio.

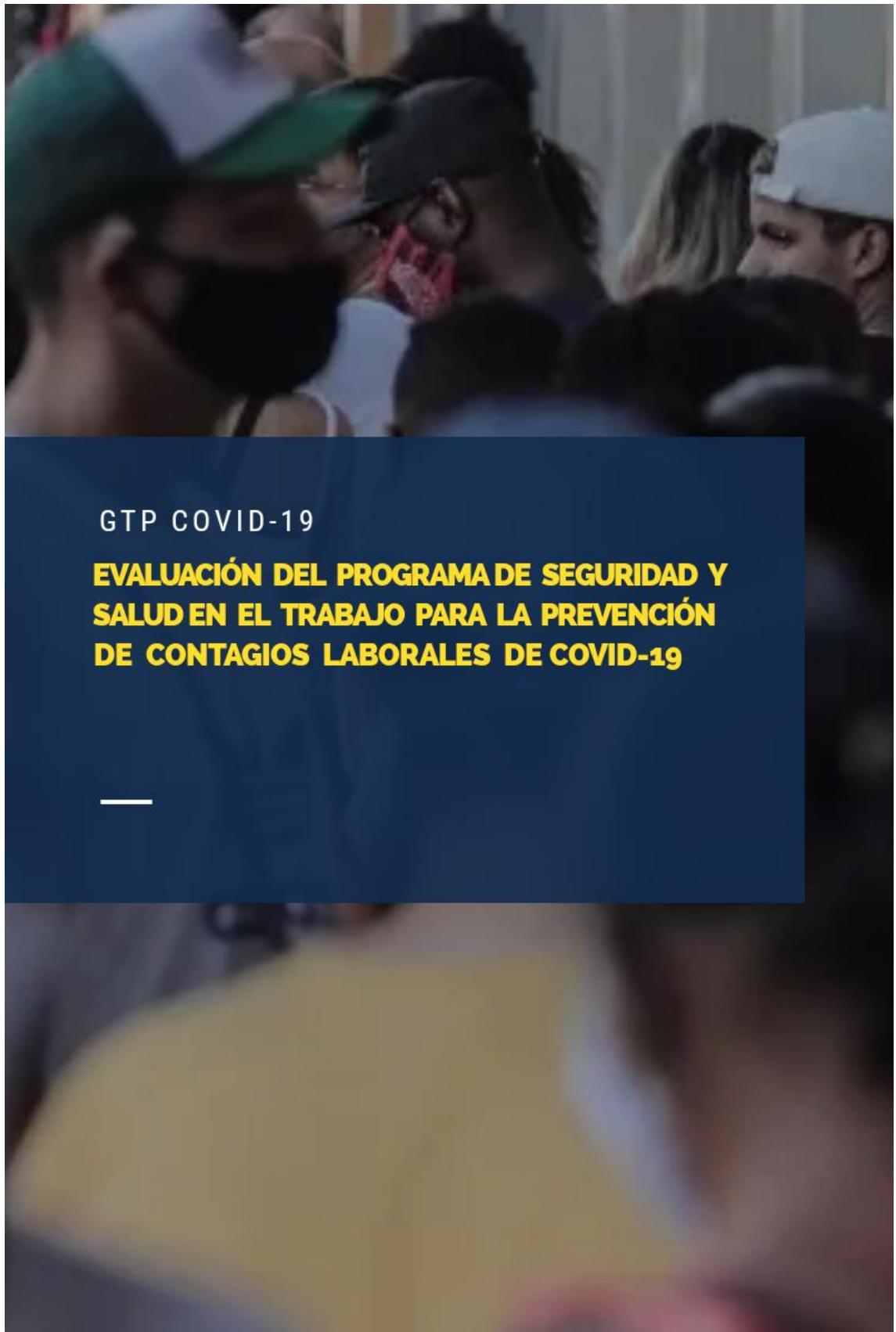
1.2 El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la beneficiaria o beneficiario, pondrá en conocimiento a la empresa contratista, subcontratista o intermediaria, la información contenida en su Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de contagios laborales de COVID-19 y los planes de acción correspondientes para el control de los procesos peligrosos derivados de la exposición al COVID-19, el cual será adaptado a las características del

contrato y al Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas contratistas, subcontratistas o intermediarias seleccionadas para la ejecución de las obras o servicios, a fin de elaborar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de contagios laborales de COVID-19 adaptado al centro de trabajo específico.

1.3 El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratista, una vez recibido la información descrita en el punto anterior, debe realizar la revisión y mejoras pertinentes, para hacer la presentación del mismo al Comité de Seguridad y Salud Laboral de la contratista, subcontratista o beneficiaria en el centro de trabajo, en la reunión de la constitución del mismo, para ser presentado al Comité de Seguridad y Salud Laboral de la beneficiaria. En esta reunión se aprobará el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de contagios laborales de COVID-19 del centro de trabajo específico.

1.4 Es potestativo de las Delegadas y los Delegados de Prevención de la beneficiaria o del beneficiario, su participación en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la empresa contratista, subcontratista o intermediaria, con posibilidad de voz, para el proceso de revisión y aprobación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de contagios laborales de COVID-19 específico al centro de trabajo.

1.5 El Servicio de Seguridad y Salud en Trabajo de la beneficiaria o del beneficiario, deberá vigilar por el cumplimiento del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de contagios laborales de COVID-19 de la empresa contratista, subcontratista o intermediaria.



GTP COVID-19

**EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y
SALUD EN EL TRABAJO PARA LA PREVENCIÓN
DE CONTAGIOS LABORALES DE COVID-19**

TÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS LABORALES DE COVID-19.

1. La empleadora o el empleador garantizará que las trabajadoras y los trabajadores dispongan del tiempo y recursos para involucrarse activamente en los procesos de organización, planificación y seguimiento del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de contagios laborales de COVID-19, con una participación activa y protagónica de los mismos, en relación a la evaluación periódica, constante de la ejecución y de las acciones de perfeccionamiento de dicho programa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Betancourt, O. (1999). Salud y Seguridad en el Trabajo. OPS/OMS-FUNSAD.
- Betancourt, O. (1995). La Salud y el Trabajo. Organización Panamericana de la Salud, OPS/OMS Quito, Ecuador.
- Betancourt, O. (2012). Análisis del Proceso de Trabajo y de los Procesos Peligrosos para el cumplimiento de la LOPCYMAT. FUNSAD.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2020). Sectores y empresas frente al COVID-19: emergencia y reactivación. Informe Especial COVID-19 N° 4.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5453, marzo 3, 2000.
- Decreto de Alarma Nacional para atender la Emergencia Sanitaria del COVID-19. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.542 (2020)
- Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo España (2020). Prevención de riesgos laborales vs. COVID-19 - Compendio no exhaustivo de fuentes de información –
- Ley Orgánica de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (2005). Venezuela.
- Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (2012). Venezuela.
- Montero Caon, Daniel (2016). Guía para el estudio de la utilización del tiempo de los trabajadores y las trabajadoras de una empresa siderúrgica. Boletín Médico de Postgrado Vol. 32 Nro. 4 octubre - Diciembre 2016
- Normativa sanitaria de responsabilidad social covid-19. Gaceta Oficial N° 41.891 (2020)
- Norma Técnica de Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo (2008). INPSASEL.
- Norma Técnica declaración de enfermedades ocupacionales (2008) INPSASEL

Norma Técnica Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo (2016) INPSASEL

Occupational Safety and Health Administration (2020). Guidance on Returning to Work

Occupational Safety and Health Administration (2020). Guidance on Preparing Workplaces for COVID-19

Organización Internacional del Trabajo (2020). La COVID-19 y el mundo del trabajo

Rosental y Yudin, (2003). Diccionario Filosófico (compendio). Edición Revolución Ecuatoriana. Ecuador, Quito.

Volkov y colaboradores (1985). Diccionario de Economía Política. Editorial Progreso. México.

INDICE:

	PÁG.
PROLOGO.....	4
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	7
TÍTULO I: OBJETO.....	10
TÍTULO II: ALCANCE, CAMPO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDADES.....	10
TÍTULO III: DEFINICIONES.....	14
TÍTULO IV: CONTENIDO.....	24
Capítulo I. Descripción del Proceso Productivo.....	24
Capítulo II. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de contagios laborales de COVID-19 y su Declaración.....	29
Capítulo III. Planes de Trabajo para abordar los Procesos Peligrosos derivados de la exposición a COVID-19.....	32
2.1. Educación e información.....	34
2.2. Inducción a nuevos ingresos y cambios o modificación de tareas/puestos de trabajo que se susciten en el periodo de emergencia nacional por la pandemia COVID-19.....	35
2.3 Educación periódica de las trabajadoras y los trabajadores, contemplando los siguientes aspectos.....	36
2.4 Procesos de inspección.....	38
2.5. Monitoreo y vigilancia epidemiológica del riesgo de contagio laboral de COVID-19 y procesos peligrosos derivados de la exposición al COVID-19....	41
2.6 Monitoreo y vigilancia epidemiológica de la salud de las trabajadoras y los trabajadores.....	41
2.7 Monitoreo y vigilancia de la utilización del tiempo libre de las trabajadoras y los trabajadores.....	42

2.8 Reglas, normas y procedimientos de trabajo seguro y saludable ante la exposición al COVID-19.....	45
2.9 Dotación de equipos de protección personal y colectiva.....	48
2.10 Atención preventiva en salud de las trabajadoras y trabajadores.....	51
2.11 Planes de contingencia y atención de emergencias ante la presencia de casos sospechosos o confirmados de COVID-19.....	53
2.12 Recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos.....	55
2.13 Ingeniería y ergonomía.....	57
TÍTULO V: DE LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES OCUPACIONALES RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN LABORAL A COVID-19.....	59
TÍTULO VI: DEL COMPROMISO DE HACER CUMPLIR LOS PLANES ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS LABORALES DE COVID-19.....	62
TÍTULO VII. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS LABORALES DE COVID-19.....	63
TÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS LABORALES DE COVID-19.....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	67



DANIEL MONTERO CAON

Médico cirujano UCLA, Esp. Salud e higiene ocupacional UCLA, Esp. Epidemiología IAES, miembro de la sociedad venezolana de medicina del trabajo y salud ocupacional SOVEMETSO, miembro de la red de salud y trabajo de la asociación latinoamericana de medicina social ALAMES, director de Salud&Trabajo SC, investigador del centro de formación e investigación Pro. Franklin Giménez CEFIPFG monterocaondanel@gmail.com



JHONNY PICONE BRICEÑO

Médico cirujano UCLA, Esp. Salud de los trabajadores, formación en seguridad social OIT Italia, ex presidente del INPSASEL, co redactor del reglamento LOPCYMAT, co redactor NT-01-2008 y NT-02-2008 INPSASEL, docente del PNF higiene y seguridad laboral UPTAEB, miembro del consejo regional por la salud y la vida en el trabajo CODESAVILA, investigador del centro de formación e investigación Pro. Franklin Giménez CEFIPFG jhonny.picone@gmail.com

CENTRO DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PRF. FRANKLIN GIMÉNEZ

Línea de investigación en salud obrera, campesina y comunal



ISBN: 978-980-18-1156-5

A standard linear barcode representing the ISBN number 978-980-18-1156-5. The barcode is positioned vertically within a white rectangular box.

9 789801 811565